EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD
DEL CANTÓN LATACUNGA

Por favor Publicar J.

Latacunga, 02 de febrero de 2026

MEMORANDO NRO. EPMOL-GG-VHBM-2026-0088

PARA: Eco. Dennis Romero
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN SOCIAL
Tlgo. Darío Javier Soria Zumba
DIRECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE Y CONTROL OPERATIVO

ASUNTO: SE ENTREGA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. EPMOL-GG-VHBM-2026-007

Por medio del presente remito lo siguiente:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. EPMOL-GG-VHBM-2026-007, en referencia: ***"(...) Articulo 1.- ACOGER la disposición regulatoria expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 034-DIR-2025-ANT, emitida con fecha 26 de diciembre de 2025 (...)";*** se adjunta 03 fojas útiles (copias certificadas).

Esta Gerencia dispone a cada dirección en el ámbito de sus competencias atribuciones y responsabilidades, realice las acciones administrativas correspondientes con la finalidad de dar inmediato y estricto cumplimiento a la resolución.

Lo expuesto, deberá ejecutarse con transparencia y servicio, para lo cual deberá dar cumplimiento de lo solicitado de ser legal y procedente.

Atentamente.,

Dr. Víctor Hugo Baquero M.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA

XAVIER TRAVEZ/GG-VHBM

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA "EPMOL"
Dirección de Planificación
RECIBIDO
Fecha: 02-02-26
Hora: 16:10
Nro. Hojas:
Firma:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nro. EPMOL-GG-VHBM-2026-007

Dr. Víctor Hugo Baquero Medina
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.";*

Que, el artículo 76 literal i) numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, considera como servidoras y servidores públicos a todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presenten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.";*

Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en el artículo 3 señala que: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA EPMOL
GERENCIA
CERTIFICO
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha: 02/FEBRERO/2026
Firma:

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.";*

Que, el artículo 35 del COA establece: *"Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.- Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.";*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*

Que, el artículo 65 del COA, dice: *"Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*

Que, el artículo 98 del COA, manifiesta lo que es un acto administrativo: *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en su artículo 1, regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 5, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece la constitución de las empresas públicas creadas por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánico de Empresa Públicas, determina la organización empresarial y la misma será: *"Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión."*

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA
Movilidad Latacunga
GERENCIA
CERTIFICO
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha: 02/ FEBRERO / 2026
Firma: ANDRES JACHO J

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas señala que: *"La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...)":*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de las empresas públicas. La prestación de servicios del talento humano de las empresas públicas se someterá de forma exclusiva a las normas contenidas en esta Ley, a las leyes que regulan la administración pública y a la Codificación del Código del Trabajo. (...)"*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial - dispone: *"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de la jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.";*

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, en su artículo 21, establece que: *"De la representación de la Empresa. - Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la empresa pública, siendo responsable ante el Directorio y ante el Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta Ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.";*

Que, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga, en su artículo 23 literal U, establece: *"Deberes y atribuciones del Gerente: "Aprobar y modificar los reglamentos internos y manuales de procedimientos que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga."*

Que, mediante Acción de Personal No. AP-DTH-295-2023 de fecha 30 de mayo de 2023, el Dr. Fabricio Tinajero Alcalde del Cantón Latacunga, nombró al Dr. Víctor Hugo Baquero Medina como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga EPMOL;

Que, Mediante Oficio N° ANT-DPCOT-2025-3391-OF, de fecha 15 de agosto de 2025 dirigido a la Gerencia de la Empresa Pública de Movilidad del Cantón Latacunga (EPMOL), el Director Provincial de Cotopaxi de la ANT, remite la Resolución N° 034-DIR-2025-ANT.";

Que, la Dirección de Transporte Terrestre y Control Operativo por medio de la Unidad de Títulos habilitantes y Autorizaciones ha solicitado a la Gerencia General de la EPMOL la factibilidad de emitir una nueva resolución para prorrogar los títulos habilitantes referentes

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA EPMOL
GERENCIA
CERTIFICO
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha: 02/FEBRERO/2026

a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público 1 comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia que son de competencia de la Empresa pública de Movilidad del cantó Latacunga, hasta el 31 de diciembre de 2026

Que, mediante Memorando N° EPMOL-GG-VHBM-2026-0052, de fecha 26 de enero de 2026, el Dr. Victor Hugo Baquero Medina, Gerente General de la EPMOL, manifiesta: *por medio del remito MEMORANDO N° EPMOL-DTTCO-DJSZ-2026-0038, de fecha 21 de enero 2026, suscrito por el Tlgo. Darío Soria Z. Director de Transporte Terrestre y Control Operativo, dentro del cual se encuentra el MEMORANDO N° 2026- 011-DTTCO-TPH-EPMOL de fecha 20 de enero de 2026; que en la parte pertinente manifiesta: "(...) Con la finalidad de que las operadoras que se encuentran en trámite de renovación del permiso de operación durante este año, puedan acogerse a la disposición regulatoria expedida por el ente rector de la Agencia Nacional de Transito, me permito solicitar se analice por las dependencias de la EPMOL la factibilidad de emitir una nueva resolución para prorrogar los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público 1 comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia que son de competencia de la Empresa pública de Movilidad del cantó Latacunga, hasta el 31 de diciembre de 2026". (...)"; se entrega 11 fojas útiles; documentos originales. En este contexto, esta Gerencia acoge lo recomendado por la dirección de transporte terrestre y control operativo y dispone a usted en el ámbito de sus competencias como responsable de la Gestión Jurídica, emita el criterio legal al respecto, consecuentemente se elabore la resolución respectiva*";

En ejercicio de las competencias y atribuciones que ejerzo en atención al artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 21 de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga; en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias;

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER la disposición regulatoria expedida por la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución Nro. 034-DIR-2025-ANT, emitida con fecha 26 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- PRORROGAR los títulos habilitantes referentes a contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de transporte terrestre en las modalidades de transporte público y comercial; y, demás documentos que guardan relación con la materia y que son de competencia de la Empresa Pública de Movilidad de Movilidad del cantón Latacunga, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Artículo 3.- NOTIFICAR con el contenido del presente acto administrativo a las Direcciones de la EPMOL para su conocimiento y aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las solicitudes ingresadas hasta la fecha de expedición de la presente resolución, que no se encuentran resueltas serán atendidas conforme a las disposiciones emitidas en esta Resolución, en aplicación del principio pro administrado y en virtud del derecho a la seguridad jurídica.

Movilidad Latacunga
EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA EPMOL
GERENCIA
CERTIFICO
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha: 02/FEBRERO/2026
Firma: ANDRES SACHO S.

SEGUNDA.- Las operadoras de transporte terrestre podrán efectuar cualquier trámite, gestión o diligencia, incluida la matriculación vehicular, con el último título habilitante que han recibido. Así también, podrán circular en los ámbitos autorizados sin que pueda aducirse caducidad de su título habilitante o sancionarse a causa de aquello por la contravención de tránsito correspondiente a la prestación del servicio de transporte terrestre sin título habilitante tipificada en el Código Orgánico Integral Penal.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Planificación Gestión Institucional y Gestión de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente Resolución en los medios institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional.

Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública de Movilidad del cantón Latacunga, a los 29 días del mes de enero de 2026

Notifíquese y cúmplase.-

Dr. Víctor Hugo Baquero Medina
GERENTE GENERAL DE LA EPMOL

Elaborado por:	Abg. Esteban Laverde **Técnico Jurídico**	
Revisado por:	Abg. Karolina Velastegui **Directora Jurídica**	

EMPRESA PÚBLICA DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LATACUNGA EPMOL
GERENCIA
CERTIFICO
Que el presente documento es fiel copia de su original.
Fecha: 02/FEBRERO/2026
Firma: